



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 con Exp MAD N°000775-2025-050801 de fecha 03 de septiembre de 2025, el Oficio N° D4309-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 03 de septiembre de 2025, el Informe N° D127-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 29 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 con Exp MAD N°000775-2025-050801 de fecha 03 de septiembre de 2025, el ex servidor público **WILSON ALCANTARA IDRUGO** presenta como petitorio: “Que, por convenir a mi derecho y conforme al artículo 53° DEL Decreto Legislativo N° 276 y artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Sentencia N° 819-2021- ACA, Resolución N° Diez; y, Sentencia de Vista N° 1101- 2023, Resolución N° Catorce, recaído en el Expediente N° 00289-2019-0-0601-JR-LA-02 de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, SOLICITO disponga ordene a quien corresponda se sirva efectuar el Pago del Reintegro del Incentivo Laboral que otorga el Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, más el pago de los Interese legales; a partir del 01 de Mayo del año 2012 hasta el 30 de agosto del 2022; del mismo modo, se me abone el Reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios CTS.; se me abone el Reintegro de las Vacaciones legales, a partir del 05 de enero del año 2000 hasta la fecha de mi Cese 30 de agosto del año 2022; respectivamente; y Pago Reintegro de la Ampliación de Bonificación Personal Mensual correspondiente al Quinto y Sexto Quinquenio, 25% al haber cumplido 25 años de servicios y 30% al haber cumplido 30 años de servicios prestado al estado, respectivamente, al ostentar la encargatura de funciones para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, habiendo adquirido el derecho a percibir los conceptos sociales de carácter permanente en la forma que señala la ley, correspondiente al cargo directivo con Nivel F-3 y no bajo el nivel STB que era el que venía percibiendo”;

Que, mediante Oficio N° D4309-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 03 de septiembre de 2025, el Procurador Público nos remite el informe sobre **la calidad de Cosa Juzgada** del proceso llevado por el recurrente contra el Gobierno Regional de Cajamarca, indicando lo siguiente: “...manifestarle que, en atención al documento de la referencia a), esta Procuraduría Pública Regional, cumple con emitir el Informe sobre el estado procesal de Cosa Juzgada del expediente de la referencia b), seguido por WILSON ALCANTARA IDRUGO, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO; por lo que, estando a lo emitido la SENTENCIA N° 819-2021-ACA,



contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ, de fecha 23 de agosto de 2021; donde entre otros, RESUELVE: declarar FUNDADA la demanda interpuesta; declara la nulidad total de los Actos Administrativos; y ORDENA a la entidad demandada, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo: El REINTEGRO Y/O PAGO mensual y permanente del beneficio económico materia de demanda; tal como se detalla en la Resolución que se adjunta. Luego se ha emitido la SENTENCIA DE VISTA N° 1101 – 2023, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE, de fecha 26 de junio de 2023; en la que, entre otros, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia impugnada, y devuelve al juzgado de origen para los fines de su competencia; tal como se detalla en la resolución que se remite adjunto al presente. Y teniendo en cuenta que, contra dicha Sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: “Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...”, en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma...”

Que, en el Informe N° D127-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 29 de octubre de 2025, se concluye: “1. Tratándose de una orden judicial es necesario dar cumplimiento conforme lo establece el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS - TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que según lo señalado por el Órgano Jurisdiccional deberá emitirse la Resolución Administrativa que reconozca: correspondiente a devengados por los conceptos de Bonificación Diferencial e Incentivo Único con cargo al CAFAE, más los intereses legales, conforme al Informe N° 208-2025-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, que tiene a favor del recurrente el monto total de S/ 314,243.61 (Trescientos catorce mil doscientos cuarenta y tres con 61/100 soles).”

N° de Anexo	Concepto de Bonificación	Importe Devengado	Intereses Legales	Importe Total
1	Reintegro de Bonificación Diferencial	109,008.91	38,001.36	147,010.27
2	Reintegro de Incentivo Único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)	114,042:20	53,191.14	167,233.34
TOTAL		S/ 223,051.11	S/ 91,192.50	S/ 314,243.61

“2. Realizar las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo prescritos en el artículo 5° literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS.”

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,



en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato judicial, por lo tanto, **RECONOCER LO CORRESPONDIENTE A DEVENGADOS POR LOS CONCEPTOS DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL E INCENTIVO ÚNICO CON CARGO AL CAFAE**, más los intereses legales, conforme al **Informe N° 208-2025-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ**, que tiene a favor del recurrente **WILSON ALCANTARA IDRUGO**, el monto total de **S/ 314,243.61 (Trescientos catorce mil doscientos cuarenta y tres con 61/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al Procurador Público Regional la presente Resolución con la finalidad de que informe al Órgano Jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en su domicilio fiscal, sitio en **Jr. Los Eucaliptos N° 186 -- Urbanización 22 de octubre**, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN